

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1746/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con la fecha de captura del alta en el Sistema Único de Nomina de determinados servidores públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente no se agravia por la respuesta que le otorgo el sujeto obligado, sin que a partir de ella formula nuevos requerimientos informativos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Sistema Único de Nómina, Ampliación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1746/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1746/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1746/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161823000503**. Teniéndose por recibida oficialmente el **ocho de marzo**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“el tesorero, el procurador fiscal, el titular de la UIF de la CDMX, la secretaria de finanzas, y el director general de delitos fiscales , recibieron denuncia de su servidor y todo indica que las empresas total parts e integra arrenda contrataron a una empresa particular para que les fabricaran las placas y con ello eludir el pago de todas las tenencias en todas las patrullas rentadas de 2018 a la fecha en PGJDF, FGJCDMX SSC y alcaldías , mas menos 4000 patrullas / SEMOVI ya declaro la inexistencia de los expedientes y la SCT solo informó la autorización de un paquete de placas para la FGJCDMX sin que ello exonere del pago de tenencias, Por todo lo anterior en mi calidad de denunciante / Primero solicito a cada área titular citado / los oficios girados sobre la investigación,

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias, No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales , donde las empresas citadas en las bases establece la obligación de de entregar los vehículos rentados con placas, tenencias y verificaciones , tarjeta de circulación , la tesorería recibio los pagos de las tenencias y verificaciones lo que no implica secreto fiscal por tratarse de ingresos que recibio la tesorería , por lo tanto se Solicita de cada contrato firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías . monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá / sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto . Nota / referente al INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf que no tenían denuncia, si aquí esta el acuse / se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar . Nota se rentaron patrullas por 2.1 millones de pesos cada una y la empresa evadió el pago de tenencias y verificaciones ,” Acredito mi personalidad como denunciante y adamas acredito que se dio evasión fiscal , porque los oficiales mayores mandaron hacer las placas a COMISA y ahora la policía sin facultades quieren cobrar o requerirlas tenencias alas dos empresas evasoras , cuando esto es facultad del Tesorero [Sic.]

Archivo adjunto de solicitud:

acuses andrade todos 2023 pasa todos _ merge merge.pdf

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El quince de marzo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/292/2023, de trece de marzo de dos mil veintitrés suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, y su anexo oficio SCG/OICSSC/602/2023, de trece de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

Del Oficio SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/292/2023:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6**, fracciones **XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSSC/602/2023**, de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, signado por **el Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

*“Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **136** fracción **XXXIV** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías de proximidad (Policía Auxiliar y Policía Bancaría e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, le informo lo siguiente:*

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a “el tesorero, el procurador fiscal, el titular de la UIF de la CDMX, la secretaria de finanzas, y el director general de delitos fiscales , recibieron denuncia de su servidor y todo indica que las empresas total parts e integra arrenda contrataron a una empresa particular para que les fabricaran las placas y con ello eludir el pago de todas las tenencias en todas las patrullas rentadas de 2018 a la fecha en PGJDF, FGJCDMX SSC y alcaldías , mas menos 4000 patrullas / SEMOVI ya declaro la inexistencia de los expedientes y la SCT solo informó la autorización de un paquete de placas para la FGJCDMX sin que ello exonere del pago de tenencias, Por todo lo anterior en mi calidad de denunciante ...” (sic); al respecto, se informa al peticionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano Interno de Control, ya que de la literalidad de lo solicitado se desprende que su requerimiento está dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)*

*Por lo que, con fundamento en el artículo **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que se pronuncien al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo **27, 36** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo **47** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

De acuerdo con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono:	5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo Electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Dirección:	Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono:	52099913 Ext. 1161
Correo Electrónico:	oipsmv@cdmx.gob.mx
Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez
Dirección:	General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc c.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono:	55 5345 5202, 55 5345 5213
Correo Electrónico:	transparencia.dut@gmail.com
Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs

Ahora bien, por lo que hace a "...Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias, No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales , donde las empresas citadas en las bases establece la obligación de de entregar los vehículos rentados con placas, tenencias y verificaciones , tarjeta de circulación , la tesorería recibio los pagos de las tenencias y verificaciones lo que no implica secreto fiscal por tratarse de ingresos que recibio la tesorería , por lo tanto se Solicita de cada contrato firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías . monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá /..."(sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno de Control, establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente es la intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; no así de lo requerido por el solicitante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, esta información la genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Titular.	Mtra. Nayeli Hernández Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801
Correo electrónico:	ofinpub00@ssp.df.gob.mx informacionpublica@ssp.df.gob.mx

Ahora bien, por lo que hace a “Primero solicito a cada área titular citado / los oficios girados sobre la investigación,... se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia...”(sic) al respecto, se informa al peticionario, que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana apertura el expediente CI/SSP/D/700/2019, el cual tiene temas que coinciden con lo que solicita el peticionario, cabe señalar que en dicho expediente ya recayó una resolución, sin embargo este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que se advierte que este Órgano Fiscalizador se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar algún oficio al respecto.

Finalmente por lo que hace a “sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto . Nota / referente al INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf que no tenían denuncia, si aquí esta el acuse ... / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar . Nota se rentaron patrullas por 2.1 millones de pesos cada una y la empresa evadió el pago de tenencias y verificaciones...” (sic); se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Ahora bien, toda la información pública **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

(...)

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

(...)

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

(...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

Se atiende la presente solicitud de información pública, de conformidad con los artículos, 3, 8,11, 13, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.”{Sic}

[...][Sic.]

Del Oficio SCG/OICSSC/602/2023

[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción

XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías de proximidad (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, le informo lo siguiente:

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a "el tesorero, el procurador fiscal, el titular de la UJF de la CDMX, la secretaria de finanzas, y el director general de delitos fiscales , recibieron denuncia de su servidor y todo indica que las empresas total parts e integra arrenda contrataron a una empresa particular para que les fabricaran las placas y con ello eludir el pago de todas las tenencias en todas las patrullas rentadas de 2018 a la fecha en PGJDF, FGJCDMX SSC y alcaldías , mas menos 4000 patrullas / SEMOVI ya declaro la inexistencia de los expedientes y la SCT solo informó la autorización de un paquete de placas para la FGJCDMX sin que ello exonere del pago de tenencias, Por todo lo anterior en mi calidad de denunciante ..." (sic); al respecto, se informa al peticionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano Interno de Control, ya que de la literalidad de lo solicitado se desprende que su requerimiento está dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que se pronuncien al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo 27, 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De acuerdo con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono:	5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo Electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs
-----------------------------	------------------

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Dirección:	Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono:	52099913 Ext. 1161
Correo Electrónico:	oipsmv@cdmx.gob.mx
Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez
Dirección:	General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc c.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono:	55 5345 5202, 55 5345 5213
Correo Electrónico:	transparencia.dut@gmail.com
Horario de Atención:	9:00 a 15:00 hrs

Ahora bien, por lo que hace a "...Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias. No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales , donde las empresas citadas en las bases establece la obligación de de entregar los vehículos rentados con placas, tenencias y verificaciones , tarjeta de circulación , la tesorería recibio los pagos de las tenencias y verificaciones lo que no implica secreto fiscal por tratarse de ingresos que recibio la tesorería . por lo tanto se solicita de cada contrato firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías . monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá /..."(sic); este Organo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Organo Interno de Control.

atribuciones de este Órgano Interno de Control, establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente es la intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, toda vez que no están establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades

Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos:

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; ..." (sic)

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones adscrita a la Dirección General antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones
...

Función Principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.
- Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente

...

Asimismo, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes, la Subdirección de Transportes Terrestres, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Enlace de Transportes

Funciones:

- Verificar que sean aplicadas las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.
- Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.
- Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
- Elaborar los informes respectivos

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos

Funciones:

- Coordinar para que el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esté actualizado e identificado.
- Asignar el número de inventario a los vehículos de nuevo ingreso.
- Registrar la asignación a las unidades administrativas de las unidades nuevas o de reasignación, y coordinar su resguardo-inventario.
- Realizar los trámites conducentes sobre aseguramiento, de alta o baja interna de vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Elaborar la baja interna

- Elaborar la baja interna en el sistema correspondiente, de las unidades cuyo dictamen técnico lo determine como incosteables para su reparación.
- Asegurar que el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cumpla con los programas de revista y verificación de emisiones no contaminantes y de tránsito.
- Ejecutar el programa de revista al parque vehicular para verificar los datos generales, estado físico, documentos en regla, faltantes de partes, sistemas, accesorios y herramientas.
- Realizar los trámites conducentes respecto al pago de tenencias, emplacamiento, altas, bajas y tarjetas de circulación.
- Compilar la información necesaria para tener actualizado el parque vehicular que maneja la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, esta información la genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Titular.	Mtra. Nayeli Hernández Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801

Correo electrónico:	ofinfpub00@ssp.df.gob.mx informacionpublica@ssp.df.gob.mx
----------------------------	--

Ahora bien, por lo que hace a "Primer solicitante a cada área titular citado / los oficios girados sobre la investigación, ... se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia..." (sic) al respecto, se informa al peticionario, que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana apertura el expediente CI/SSP/D/700/2019, el cual tiene temas que coinciden con lo que solicita el peticionario, cabe señalar que en dicho expediente ya recayó una resolución, sin embargo este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que se advierte que este Órgano Fiscalizador se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar algún oficio al respecto.

Finalmente por lo que hace a "sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto . Nota / referente al INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf que no tenían denuncia, si aquí esta el acuse ... / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar . Nota se rentaron patrullas por 2.1 millones de pesos cada una y la empresa evadió el pago de tenencias y verificaciones..." (sic); se le hace del conocimiento al peticionario que. del análisis y lectura...

... escrito el pago de tenencias y verificaciones...” (sic); se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

la secretaria de la contraloría como se acredita con el doc adjunto con sus acuses recibio en varias de sus áreas, primeramente la oficina del Secretraio de la Contraloría e incluida la contraloría interna de la secretaria de la contraloría, que inclusive tiene varias denuncias presentadas por su servidor ahí contra el Secretario de la Contraloría y los contralores internos de la policía capitalina , así como por la compra o renta de patrullas en varias alcaldías , por lo que solicité los oficios girados por cada uno de los titulares de la secretaría de la contraloría para atender las denuncias en su contra . ahora bien con la denuncia recibida en el OIC de la policía ya realizaron investigaciones al respecto, al grado que la policía ya le esta cobrando a las empresas las tenencias a Total Parts e Integra Arrenda , por lo tanto en mi calidad de denunciante tengo acceso a todos los documentos de mis denuncias y solicito la entrega de cada área de la contraloría al respecto de mis denuncias / se anexan acuses y denuncia

[Sic.]

Al presentar su escrito de interposición de recurso de revisión anexó un documento denominado “acuse den SFP Procus finanzas denuncia 2022 OK.pdf” mismo que consiste en 98 páginas.

IV. Turno. El veintiuno de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1746/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió le fueran proporcionados cinco contenidos informativos relacionados con las denuncias que había presentado ante el Tesorero de la Ciudad de México, el Procurador Fiscal de la Ciudad de México, el “*titular de la UIF de la CDMX*”, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el “*Director General de Delitos Fiscales*”, por la presunta fabricación de placas, con la supuesta finalidad de evadir el pago de la tenencia, por parte de “*las empresas total parts e integra arrenda*”, para las patrullas que les rentaban desde 2018 a la fecha de la solicitud, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a “*la SSC*” y a las Alcaldías.
- b) El Sujeto Obligado, en su respuesta se declaró incompetente para atender la solicitud materia del presente recurso, orientando al particular para que dirigiera su pedimento informativo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión, amplió su pedimento informativo, ya que requirió información que inicialmente no había petitionado, dado que petitionó documentos relacionados con las denuncias que la parte recurrente había presentado en contra del Secretario de la Contraloría y “*los contralores internos de la Policía*”, en relación con la compra y renta de patrullas en diversas Alcaldías.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.”

De lo anterior, es posible deducir que el particular no se inconformó por la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información peticionados, sino por medio del escrito de interposición peticionó novedosos requerimientos, dado que solicita información referente a denuncias presentadas contra el Secretario de la Contraloría y “los contralores internos de la Policía”, en relación con la compra y venta de patrullas; mientras que en su pedimento original, peticionó información relacionada con las denuncias que había presentado ante el Tesorero de la Ciudad de México, el Procurador Fiscal de la Ciudad de México, el “titular de la UIF de la CDMX”, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el “Director General de Delitos Fiscales”, por la presunta fabricación de placas, con la supuesta finalidad de evadir el pago de la tenencia, por parte de “las empresas total parts e integra arrenda”, para las patrullas que les rentaban desde 2018 a la fecha de la solicitud, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a “la SSC” y a las Alcaldías.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁵, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualequier

⁵ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1746/2023

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1746/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**